

**F., M. A. y otro**  
Sobreseimiento  
Juzgado en lo Correccional N° 5, Secretaría N° 73

////nos Aires, 5 de septiembre de 2014.- Poder Judicial de la Nación

**I.-** Celebrada la audiencia y deliberación prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, analizaremos la apelación interpuesta por el pretense querellante (ver fs. 62/65), contra los puntos II y III del auto de fs. 59/60 que sobreseyó a C. S. B. D. y no hizo lugar a su solicitud de legitimación activa.-

**II.-** El recurrente entiende que corresponde se analice su legitimación en el legajo puesto que al ser desvinculado perdió la calidad de imputado. Además considera que existen elementos suficientes para convocar a C. S. B. D. en los términos del artículo 294 del ordenamiento procesal.-

**III.-** Los recursos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento (ver en este sentido de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal la causa n° 5921 “*L. A., L. P.*” rta. 10/3/06, la n° 5804 “*C., R. E.*” rta. 27/12/05 y de la Sala III la n° 4649 “*R., C. D.*” rta. 12/2/04, y sus citas). Por lo expuesto y teniendo en cuenta que la desvinculación de M. A. F. no fue impugnada por el Ministerio Público Fiscal, obteniendo así firmeza, corresponde expedirnos sobre su legitimación en estos actuados.-

Toda vez que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 83 del ritual, téngase por parte querellante a M. A. F. con el patrocinio letrado del Dr. León Gabriel Chaia.-

En cuando al fondo del asunto estimamos que, las razones que argumenta el acusador privado, sumado al contenido del video que se visualizó en la audiencia, resultan pautas suficientes que ameritan la convocatoria del imputado en los términos previstos en el artículo 294 del ceremonial.-

Sin perjuicio de ello resulta razonable que el Cuerpo Médico Forense, a partir de las constancias del legajo, se expida para establecer cuáles son las lesiones efectivamente constatadas. Todo ello amerita revocar la decisión impugnada.-

**III.-** En consecuencia y sin perjuicio de cualquier otra medida que la juez estime pertinente, el Tribunal **RESUELVE**:

**I.- REVOCAR** los puntos II y III del auto de fs. 59/60 y proceder conforme se indica en la presente.-

**II.- TENER POR PARTE QUERELLANTE** a M. A. F. con el patrocinio letrado del Dr. León Gabriel Chaia sujeto a la jurisdicción y las resueltas del juicio y por constituido el domicilio indicado a fs. 52/58.-

Se deja constancia que el Juez Julio Marcelo Lucini, titular de la Vocalía N° 7, no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia al momento de celebrarse la audiencia, el Juez Mario Filozof, titular de la Vocalía N° 16 no lo hace por encontrarse abocado a las audiencias de la Sala I de esta Excma. Cámara (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional) y que el Juez Rodolfo Pociello Argerich interviene en su condición de Presidente.-

Regístrese, notifíquese y devuélvase las actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

Ricardo Matías Pinto

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí:

María Martha Carande  
Secretaria de Cámara

En            se libraron            cédulas electrónicas. Conste.-